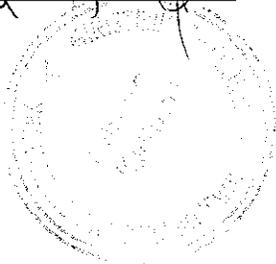


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

PTC	CAB	MJGA	VCQ
<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>	<i>[Handwritten mark]</i>



APRUEBA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII".

VALPARAISO, 12 AGO. 2014

R. EX. N° **2130** _____/

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 20 de junio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la pesca artesanal en nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera al sector, y la cantidad de personas involucradas en ella; sin embargo estas pesquerías actualmente presentan un notorio decremento, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 78, de fecha 20 de Junio de 2014, mediante Acuerdo N° 12, ha aprobado destinar la suma de hasta M\$1.350.750.- (Mil trescientos cincuenta millones setecientos cincuenta mil pesos) para la implementación del Programa denominado "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII".

Que, en cumplimiento de este Acuerdo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha levantado el Programa denominado **"Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y**

otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", que tiene por objeto realizar acciones de muestreo por parte la propia unidad de pesca, a fin de recopilar información de los recursos existentes en estas regiones, y principalmente del estado temporal y espacial de ellos, permitiéndoles, considerando las potencialidades del mercado, ampliar el espectro de posibilidades de extracción de recursos que les permitan generar beneficios económicos y disminuir el esfuerzo sobre los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado.

Que, este programa se enmarca dentro de los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto entre sus lineamientos se encuentra el financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal. En este sentido, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural. Ello en tanto el "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII" contempla un conjunto de acciones llevadas a cabo por una institución del Estado facultada por ley para operar en este ámbito, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y en forma sustentable de la flota pesquera que concentra, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado.

Que, acorde lo dispuesto en el N° 9.5 del artículo 9°, en relación con el N° 8.5 del artículo 8°, ambos de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de Toma de Razón en tanto el aporte máximo que contempla el programa para cada tripulante es de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos); aplicándose criterio contenido en el dictamen N° 13.428 de 2011.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las Bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", que son del siguiente tenor:

BASES DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII"

TÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 1º: El presente programa tiene por objeto monitorear los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, a fin de recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de estos recursos a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, en tanto mediante estos datos se posibilita propiciar acciones de diversificación de la flota, ampliando con ello el espectro de posibilidades de extracción de recursos, pudiendo generar beneficios económicos que permitan disminuir el esfuerzo sobre los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado.

En este contexto, cabe señalar que la distribución espacial de los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado está definida de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N°1; Distribución de Pesquería por Región

PESQUERÍA	REGIÓN
Merluza Común	Coquimbo
	Valparaíso
	O'Higgins
	Maule
	BioBio
Merluza Austral y Congrio Durado	Los Lagos
	Aysén
	Magallanes

Artículo 2º: El **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII"**, en adelante "el Programa", se implementará conforme a los recursos dispuestos en el Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78 del Consejo de Administración Pesquera, por la suma de hasta \$1.350.750.000.-(mil trescientos cincuenta millones setecientos cincuenta mil pesos), los que serán ejecutados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero.

Artículo 3º: El Programa contempla una ejecución en tres etapas, cada una de éstas considera tanto la recopilación de la información necesaria para el Programa, como la entrega de una contribución pecuniaria no reembolsable por concepto de costos asociados al proceso de recopilación de datos que realice la flota pesquera artesanal participante.

Artículo 4º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento de obtención de información relevante para los fines del Programa, de participación de la flota pesquera artesanal, y de asignación del respectivo aporte que será entregado a cada uno de los tripulantes que participen en el presente programa.

Artículo 5º: Las bases del Programa se encontrarán disponibles en las respectivas oficinas de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Coquimbo, el Maule, Biobío, Los Lagos, Aysén y Magallanes. Asimismo, las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el período de vigencia del programa.

La publicación del llamado a postulación para cada una de las etapas contempladas en el **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS; MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII"**, se practicará en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl) y en un diario de circulación nacional o regional, una vez anunciado el período de postulación para cada una de las etapas conforme a lo expresado en el artículo 8º de las presentes bases.

TITULO II DEL PROCESO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 6º: El proceso de recopilación de información necesaria para los fines del programa se efectuará a través de la participación de la flota pesquera artesanal que concentre, principalmente, la extracción de los recursos Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, conforme a la distribución geográfica-pesquera señalada en el recuadro N° 1 del artículo 1º de las presentes bases.

Artículo 7º: El muestreo biológico deberá contener un esfuerzo pesquero hacia las pesquerías afectadas, es decir, Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, o a otros recursos pesqueros disponibles en igual espacio de distribución pesquero-geográfico de los precitados recursos (recuadro N° 1 del artículo 1º), los que deberán estar debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) de las embarcaciones participantes del Programa.

De esta forma, para la recopilación efectiva de estos datos existirán dos "Fichas de Muestreo" elaboradas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero para tal efecto:

- **Ficha de Muestreo "A":** Dirigida al monitoreo sólo de las pesquerías afectadas, esto es, Merluza Común, Merluza Austral y Congrio Dorado, con el propósito de prospectar y recopilar información relativa al estado temporal y espacial de estas pesquerías.
- **Ficha de Muestreo "B":** Dirigida al monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles en igual espacio de distribución pesquero-geográfico de los precitados recursos (recuadro N° 1 del artículo 1º), los que deberán estar debidamente inscritos por parte de las embarcaciones participantes del Programa, con el propósito de prospectar y recopilar información relativa a recursos pesqueros alternativos, que permitan propiciar acciones de diversificación para la flota pesquera extractiva de las pesquerías afectadas.

Las Unidades de Pesca participantes del Programa deberán aplicar solo una de las "Fichas de Muestreo". Para ello, la definición del tipo de muestreo a realizar, y por consiguiente, el tipo de ficha a aplicar en cada etapa, será definido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en base a antecedentes de Pesquería, región y zona en la que operan dichas unidades de pesca, debiendo comunicarse al momento de realizar el llamado a postulación para cada una de las etapas del Programa, siendo difundido a través de la consultora externa contratada para apoyo del Programa

Dicha ficha deberá contener información relativa a la identificación de la Unidad de Pesca, esto es, armador, su embarcación y su tripulación, al muestreo biológico pesquero, datos asociados a la región y zona de pesca, características del arte utilizado y estadística de capturas; debiendo ser completada con letra clara y legible, por el respectivo armador.

Artículo 8º: El Programa se desarrollará en 3 etapas, por lo que el llamado a postulación para cada una de las etapas de muestreo será comunicado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero en los plazos que a continuación se indica:

- Primera Etapa: Comenzará una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las presentes bases.
- Segunda Etapa: El llamado a postulación al Programa se comunicará dentro de la primera quincena del mes de Septiembre.

- Tercera Etapa: El llamado a postulación al Programa se comunicará dentro la primera quincena del mes de octubre.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan para cada etapa de implementación del Programa, estos serán prorrogados por el número de días que se estime necesario a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por todos los medios que se estime pertinentes.

Artículo 9º: Para el monitoreo, las unidades de pesca participantes del Programa deberán realizar zarpe efectivo y su respectivo desembarque, debiendo entregar los antecedentes requeridos junto a la "Ficha de Muestreo" que le corresponderá ejecutar para cada una de las etapas, en las **Direcciones Zonales de Pesca o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) respectivas**, dentro de los plazos que serán comunicados para cada etapa en la forma establecida en el artículo 8º de las presentes bases.

Para efectos del Programa, **se considerará un solo zarpe por embarcación y tripulación para la recolección de información, para cada etapa de vigencia del Programa**, a efecto de postular y determinar la entrega del respectivo aporte y/o beneficio.

En caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca respectiva, o en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) respectivas, el día hábil siguiente.

Los participantes del Programa deberán respetar las vedas establecidas para los recursos Merluza Austral y Merluza Común, definidas para los meses de Agosto y Septiembre, respectivamente. De esta forma, las unidades de pesca participantes, a quienes corresponda ejecutar el proceso de recopilación de datos sobre la Ficha de Muestreo "A", no podrán realizar esta actividad en aquellos meses establecidos en veda para el recurso correspondiente a su monitoreo.

TITULO III DEL PROCESO DE POSTULACION

Artículo 10º: Podrán participar en cada una de las etapas contempladas en el "**PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS; MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII**", los interesados que entreguen la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro de los plazos que al efecto se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 8º.

Con todo, efectuada la primera postulación, a una cualquiera de las etapas del Programa, **no será necesario presentar nuevamente la totalidad de la documentación referida en el artículo 13° para una nueva postulación a otra de las etapas del Programa**, sino que en estos casos sólo se deberá presentar los documentos establecidos en los numerales 2 y 3 del citado artículo, además de la ficha de muestreo.

Asimismo, efectuada la primera postulación, no será posible cambiar algún integrante de la dotación de dicha embarcación para participar en una etapa posterior del programa.

Artículo 11°: Los interesados en participar del programa deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera de plazo, serán causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 12°: Podrán participar del Programa los interesados que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

A. Requisitos Administrativos:

1. **El armador, su embarcación y su tripulación** deben tener inscripción vigente en el **Registro Pesquero Artesanal (RPA) correspondiente a la región en que realiza su postulación, de acuerdo al cuadro expresado en el artículo 1 de las presentes bases.** La tripulación deberá estar inscrita en la **categoría de pescador artesanal propiamente tal, al día 31 de Diciembre del año 2013.**
2. La **embarcación y la tripulación participante del Programa debe tener matrícula vigente ante la Autoridad Marítima, en la región que realiza su postulación.**
3. La **embarcación participante del Programa debe tener certificado de navegabilidad vigente, en la región que realiza su postulación.**
4. La **embarcación participante del Programa debe tener inscripción vigente en el recurso Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado en el RPA de SERNAPESCA, al 31 de Diciembre de 2013, en la región que realiza su postulación y de acuerdo a la Distribución de Pesquería por Región, indicada en el Cuadro N°1, del Artículo 1° de las presentes bases.** Asimismo, **en caso de monitoreo de otros recursos pesqueros disponibles, las embarcaciones deberán tener inscritos en el RPA los recursos extraídos para su muestreo.**
5. En aquellos casos en que la embarcación o algunos de los participantes del presente programa hayan sido objeto de un procedimiento de sustitución, reemplazo o sucesión, con posterioridad al zarpe histórico invocado, se deberá acreditar esta circunstancia acompañando la respectiva **resolución emitida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, que acoge la sustitución, reemplazo o sucesión.

B. Requisitos Operacionales:

1. La Unidad de Pesca deberá efectuar **zarpe y su respectivo desembarque para recopilación de información para el Programa dentro de los plazos que al efecto se establezca para cada una de las etapas de implementación del programa.**
2. Cada tripulante que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, deberá contar con **a lo menos 3 registros de zarpe ante la Autoridad Marítima, en 3 meses distintos dentro del año 2013, en embarcaciones con inscripción en los recursos Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado, en la región que realiza su postulación, de acuerdo a la distribución de pesquería por región indicada en el Cuadro N° 1 del Artículo 1° de las presentes bases; los que para los efectos de éste programa se consideraran "zarpes históricos".**

Asimismo, para el caso del armador que conforme la dotación de la embarcación en la cual se realizará la faena extractiva, éste **deberá contar con a lo menos 2 registros de zarpe ante la Autoridad Marítima, en 2 meses distintos, de acuerdo a igual condición indicada en párrafo anterior; o contar con a lo menos 2 registros de desembarque artesanal (DA), en su embarcación, sobre los recursos Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado, durante el año 2013.**

3. **Para las regiones IV-V-VI-VII-VIII-X y XII, la embarcación participante del Programa debe tener registro de desembarque artesanal (DA) a lo menos 4 veces en meses distintos del año 2013, sobre los recursos Merluza Común o Merluza Austral o Congrio Dorado, en la región que realiza su postulación y de acuerdo a la Distribución de Pesquería por Región, indicada en el Cuadro N°1 del artículo 1°.**
Para la XI región, el tripulante que conforme la dotación de la embarcación No debe haber realizado traspaso de cuota durante el periodo 2013.

En todo caso, la tripulación participante del Programa no podrá ser en número mayor que la dotación máxima permitida por la Autoridad Marítima para la respectiva embarcación. En caso de presentarse un mayor número de participantes en la Ficha de Muestreo, se preferirá a aquellos tripulantes que cuenten con mayor antigüedad de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de las respectivas regiones, para lo cual respecto de los requisitos establecidos en la letra A, numerales 1 y 4 precedentes, se solicitará la acreditación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, mediante oficio ordinario al dirigido al SERNAPESCA, debiendo su respuesta constar, a su vez, mediante oficio. Por su parte, los requisitos establecidos en la letra A, numerales 2 y 3 precedentes, serán acreditados por la Autoridad Marítima, al momento de autorizar el zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los

artículos 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación, documento que tendrá a la vista la Dirección Zonal de Pesca a efecto de establecer los señalados requisitos. Por último, los requisitos establecidos en la letra B, numerales 1, 2 y 3 de este artículo serán acreditados por la Autoridad Marítima mediante Oficio Ordinario.

Artículo 13°: La participación para entrega del aporte en cada etapa del Programa se realizará mediante la entrega de **"Ficha de Muestreo"**, por parte del respectivo armador, en los términos dispuestos en el artículo 7°, y dentro del plazo de vigencia de la etapa del Programa en la que desee postular, debiendo presentarse además los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad de cada uno de los tripulantes.
2. Registro de zarpe ante la Autoridad Marítima, respecto de la recopilación de información que se entrega en la ficha de muestreo; debidamente firmado y timbrado por la Autoridad Marítima, o copia de este mismo documento legalizada ante la Autoridad Marítima.
3. Formulario de Desembarque Artesanal del SERNAPESCA, en copia simple.

La tripulación participante en cada etapa del Programa, deberá ser debidamente individualizada en la ficha de muestreo, debiendo cada uno de ellos cumplir la totalidad de los requisitos dispuestos en el Programa para acceder al beneficio.

Artículo 14°: No podrán acceder a la calidad de beneficiarios los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos para participar en el programa.
- Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
- Haber presentado documentación falsificada en postulación realizada a este o en anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero (FAP), habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
- Presentar Ficha de Muestreo incompleta o llenada de manera ilegible.

TITULO IV DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL PROGRAMA

Artículo 15°: Para efectos del presente Programa deberá entenderse por "beneficio" o "aporte" aquella contribución pecuniaria no reembolsable, que se entregará a los tripulantes participantes, por el proceso de recolección de información necesaria para el **"PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS; MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII"**.

Artículo 16°: El aporte entregado en virtud del "PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS RECURSOS PESQUEROS; MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL, CONGRIO DORADO Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII.", será de carácter personal e intransferible.

Artículo 17°: El monto correspondiente al aporte para cada una de las etapas de implementación del programa, se asignará según a continuación se describe:

1. **Primera etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos).**
2. **Segunda etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos).**
3. **Tercera etapa:** Se pagará a cada uno de los tripulantes beneficiarios la suma de **\$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos).**

TITULO V DE LA DURACIÓN Y/O VIGENCIA DEL PROGRAMA

Artículo 18°: El presente Programa tendrá una duración de 6 meses, período en el cual deberán desarrollarse la totalidad de las actividades que en él se contemplan.

TITULO VI SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19°: La verificación del cumplimiento de requisitos, evaluación y selección de beneficiarios será realizada por las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, para cada una de las etapas del Programa, debiendo comunicarse los beneficiarios mediante memorándum dirigido al Fondo de Administración Pesquero, a fin de que sean establecidos por medio del correspondiente acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl) y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl).

Artículo 20°: Para la determinación de los beneficiarios se conformará una nómina jerarquizada por embarcación, para cada una de las etapas del programa, la que estará encabezada por aquellas que cuenten con mayor antigüedad de inscripción en los recursos Merluza Común,

Merluza Austral o Congrio Dorado en el Registro Pesquero Artesanal, en orden de precedencia. En caso de existir empate por antigüedad de embarcaciones, se dirimirá por sorteo con el objeto de determinar el orden de su prelación.

Artículo 21º: Se entenderá por "beneficiario" al **tripulante** que forme parte de la dotación participante del programa, perteneciente a alguna de las embarcaciones seleccionadas conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, que cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 12º de las presentes bases, sea seleccionado para acceder al beneficio de la respectiva etapa de implementación del programa a la que se postuló con su respectiva embarcación, hasta la distribución total de los recursos dispuestos por el Consejo de Administración Pesquera, conforme a lo expresado en el Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78, y sin perjuicio de que se pudieren aprobar nuevos recursos al efecto.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

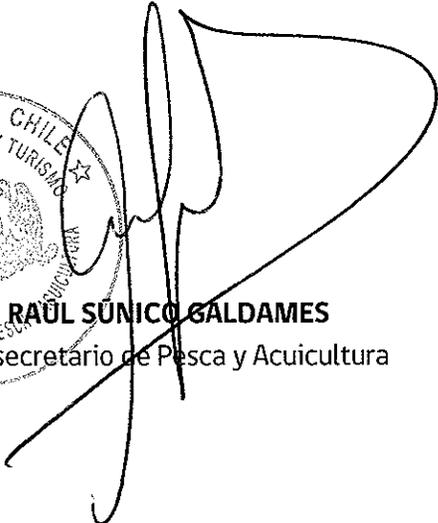
Artículo 22º: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Con todo, durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación.

2. DÉJASE CONSTANCIA que el monto total asignado al "Programa de Monitoreo de los Recursos Pesqueros Merluza Común, Merluza Austral, Congrio Dorado y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII", asciende a la suma de hasta **\$1.350.750.000.- (mil trescientos cincuenta millones setecientos cincuenta mil pesos)**, conforme consta en Acuerdo N° 12 de la Sesión N° 78, de fecha 20 de junio 2014, del Consejo de Administración Pesquera.

3. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

